



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Orlando Apache Ocampo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2018-00044-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada los valores registrados en la liquidación adicional del crédito no son claros en razón a que los intereses liquidados no corresponden a los capitales ordenados dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que los presentados en el escrito y sobre los que se liquidaron los presentes intereses de mora fueron incrementados con intereses de plazo, intereses de mora y otros gastos de la liquidación anterior, liquidando por tanto intereses sobre intereses, en capitales por valor de (1) \$ 1'275.619, (2) \$ 2'316.014 y por valor (2) \$ 7'178.985.

Observa el Despacho que dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago de los siguientes capitales de dinero así: (1) pagaré N°.4481860002588967 1R727413 por valor de **\$849.515**, (2) pagaré N°.054626100002723 A3316177 obligación N°725054620048064 por valor de **\$1'478.578**, (3) pagaré N°.054306100003082 A3851283 obligación N°725054300044583 por valor de **\$4'299.327** valores que deben ser el objeto de la presente liquidación.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e609ace02ac83396b9838d6f23da1d2427bacd1b802e4ef138052c7bc3a82f88

Documento generado en 25/03/2021 11:47:44 AM

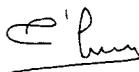
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 025

FIJACIÓN: 26-03-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria